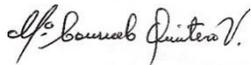


CONSTANCIA. Noviembre 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión o no.

Rad.2022-407- VS. Mod.Rebaja Alimentos.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00407 (VS. Disminución Alimentos Mayor).

A Despacho para resolver sobre si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “MODIFICACION -DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **JESÚS ALEXIS PEREZ GÓMEZ** en contra de **JUAN JOSÉ PEREZ VALENCIA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la demanda, hechos y pretensiones, así como también los anexos acompañados junto al libelo demandatorio, se evidencia que en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, dentro del Proceso Radicado 2017-0204 - V. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio- promovido por los señores DORALBA VALENCIA OCAMPO y JESÚS ALEXIS PEREZ GÓMEZ, el 03 de mayo de 2018 se DISPUSO la cuota alimentaria que suministraría el señor PÉREZ GÓMEZ en favor de su hijo Juan José Pérez Valencia (hoy mayor de edad) y que ahora pretende el demandante se MODIFIQUE (rebaje).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 390 del Código General del Proceso, el trámite del presente proceso VERBAL SUMARIO - MODIFICACIÓN -DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”, corresponde al Juzgado en mención, toda vez que allí fue donde se fijó la cuota alimentaria que actualmente se encuentra vigente en favor del accionado, y que ahora se pretende CAMBIAR.

El mencionado artículo en su parte pertinente dispone:

“... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

Así las cosas, consonante a la norma en cita, la competencia para conocer de esta petición “Modificación de cuota alimentaria”, la tiene el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente petición para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “MODIFICACION -DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **JESÚS ALEXIS PEREZ GÓMEZ** en contra de **JUAN JOSÉ PEREZ VALENCIA,** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, para que avoque el conocimiento de la presente solicitud, como asunto de su competencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 213 el 01 de diciembre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--